ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para desarrollar el objeto contractual consistente en el **CONVENIO SOLIDARIO** "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Simacota como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el Articulo 339 estableció que *"las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".* También el Artículo 209 de la Constitución Política dice: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El Municipio de Simacota debe dar cumplimiento a una serie de exigencias legales tendientes a mejorar continuamente la prestación de servicios a la comunidad en general, de forma tal que se garantice el cumplimiento real y efectivo de sus funciones. Sabido es que, para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de sus servicios a la comunidad, cada funcionario debe cumplir con una serie de responsabilidades y deberes.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que *"Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la constitución y la ley"*

De igual forma, el Artículo 311 del texto Constitucional enuncia que: " ... al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.".

Que conforme lo establece el Artículo 315 ibídem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

El Municipio de Simacota Santander en su Plan de Desarrollo 2020-2023 estableció una serie de líneas estratégicas con el propósito de contribuir con el progreso del Municipio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, trabajando por la comunidad en general para lograr un verdadero desarrollo social con el mejoramiento y mantenimiento de las vías, es de allí que surge el proyecto **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA - SANTANDER A TRAVÉS DE**

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL.

El Artículo 113 de la Constitución Política, enuncia el principio de colaboración armónica entre entidades para la realización de sus fines, a esto se suma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo la ley 489 de 1998, por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el principio de Coordinación, establecido que, "En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Seguidamente la ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios...".

Los MUNICIPIOS DE SIMACOTA Y CHIMA -SANTANDER hacen parte del Estado, cuyos fines, según el artículo 2 de la Constitución Política son: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Concomitante a lo expuesto el artículo 27 numeral 4 de la ley 1454 de 2011, dispone que: "Para complementar o perfeccionar la prestación de servicios, a su cargo y el desarrollo de proyectos, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismo como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios, lo anterior viene unido con los dispuesto en la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, en la cual se reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones.

Además de ello, el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala que: "Toda autoridad debe ejecutar sus actuaciones bajo los principios previstos en la Constitución Política y especialmente: (…) 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares

Teniendo en cuenta lo anterior, el MUNICIPIO DE SIMACOTA, por sus múltiples funciones, responsabilidades y compromisos, identificó la necesidad de celebrar el presente convenio y basados en el principio de coordinación y colaboración aunara esfuerzos con el MUNICIPIO DE CHIMA, para contar con ello el apoyo de la capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actividades encaminadas al mejoramiento de las vías que unen a los dos municipios y con ello mejorar las condiciones de acceso a las diferentes veredas municipales.

Los trabajos que realizara la maquinaria son el mantenimiento y recuperación de la malla vial de los municipios, teniendo en cuenta que la Ley 105 de 1993, en su artículo 17 ha incluido las vías sub urbanas como parte de la infraestructura vial municipal, así como el artículo 19 del mismo ordenamiento ha dispuesto

que la conservación de esos bienes de uso público es de obligatorio mantenimiento por parte de la administración local.

Las vías carreteables del municipio se deterioran notablemente debido a la inclemencia del tiempo y al concurrido tránsito de vehículos, como lo son servicio público, rutas escolares, de carga pesada, particulares entre otros, por lo cual se debe realizar continuos mantenimientos a estos.

Siendo los Municipios entes territoriales comprometidos con el progreso debe velar por el mantenimiento de las vías y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias para brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las actividades de cada vereda, es por ello que la malla vial requiere día tras día su mantenimiento y conservación para beneficio de toda la población.

Los Municipios cuenta con maquinaria pesada para el mejoramiento de la vía, las cuales pondrán a disposición para el desarrollo de las actividades de mejoramiento de la malla vial, con el fin de ofrecer un oportuno y buen servicio a la comunidad con el mantenimiento de las vías.

Para tal propósito y el de desarrollar actividades funcionales el Municipio de Simacota tiene la siguiente maquinaria y vehículos para suplir las necesidades requeridas, a saber

1.VOLQUETA INTERNATIONAL ACPM
2.VOLQUETA KODIAK ACPM
3.MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K ACPM
4.BULLDOZER KOMATZU ACPM
5.RETROCARGADOR CASE 580 M ACPM
6.RETROEXCAVADORA
7.CARGADORA CATERPILLAR 416 ACPM

El Municipio de Chima pondrá a disposición del desarrollo de este convenio la siguiente maquinaria

1. **MOTONIVELADORA SANY SHG 190 C**
2. **VOLQUETA CHEVROLET FVR**

La maquinaria descrita anteriormente será la utilizada para el mantenimiento de la malla vial municipal de los Municipio de Chima y Simacota en los sectores que se describirán en el alcance del convenio y con ello permitir una movilidad de la mejor manera posible, en todo el territorio de **SIMACOTA y CHIMA.**

Por tal motivo, se hace necesario en virtud del principio de colaboración y coordinación realizar un convenio interadministrativo para "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**"

2. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

2.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.

En el desarrollo mancomunado entre el Municipio de Simacota y Chima, se atenderán los siguientes corredores viales para beneficio de la comunidad a saber:

Las actividades que se van a realizar en el Municipio de Chima son :

a- **VÍA SOCORRO-SIMACOTA-CHIMA CONTRATACION (CODIGO 45 A-ST-04), EN LOS TRAMOS DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMA, DESDE EL KS + 040 HASTA LIMITES CON EL MUNICIPIO DE SIMACOTA,**(dicho tramo fue debidamente autorizado por la Gobernación de Santander mediante Resolución 01323 del 2024.)

b- VÍAS DE LAS VEREDAS SANTO DOMINGO Y VEREDA PALENCIA, EN LOS SECTORES DE LIMÍTROFES CON EL MUNICIPIO DE SIMACOTA .

c- EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SE EFECTUARÁ EL MANTENIMIENTO EN LOS SECTORES DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE CHIMA – SIMACOTA – SOCORRO, ALTAMIRA, SIMACOTA LA INDIA Y RAIZUDO.

3. CODIGO UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
720000	72140000	72141000	72141003	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el desarrollo del presente convenio las partes se comprometen a:

a. Colaboración reciproca para el normal desarrollo del convenio.

b. Dejar a disposición del presente convenio la maquinaria amarilla junto con los operarios para el desarrollo de las actividades del mejoramiento de la malla vial.

c. Cada Municipio se encargará del suministro del combustible necesario de la maquinaria dispuesta para el desarrollo del presente convenio.

d. Establecer conjuntamente el cronograma de actividades a desarrollar en el mantenimiento de la malla vial.

e. Cada municipio se hará cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria puesta a disposición del presente convenio.

f. Cada Municipio se hará cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, el Asociado, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados

a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar de los operarios que se requieran para el desarrollo del convenio.

g. Cada Municipio designara el supervisor para la ejecución del presente convenio.

h. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

i. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto.

j. Suscribir a la finalización y liquidación del convenio el acta de cesión sin costo a favor del Hospital de los bienes adquiridos.

k. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y la necesidad del ente territorial descrita en el objeto a contratar, la modalidad del contrato para resolverla estará enmarcada dentro de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, contractual y postcontractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia, y lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.
Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

Ley 1474 de 2011 Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998 El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

El inciso 2 del artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida.

En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo
En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;

(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;

(iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;

(iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compra venta, arrendamiento, mandato, etc.

(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios para la realización de estas actividades.

Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar los personal necesarios y suficientes, con formación en actividades afines y que cuente con experiencia.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

6. EL VALOR FISCAL ESTIMADO DEL CONVENIO:

Para el desarrollo del presente convenio los Municipio no aportaran recursos de los presupuestos para su ejecución, por tal motivo solo para efectos fiscales se determinara un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTEN ($ 20.000.000).**

7. ANALISIS DEL SECTOR:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece el deber que tienen las entidades estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La metodología del estudio se realiza conforme los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02 del 24 de junio de 2022).

De acuerdo con lo anterior es preciso aclarar que los Convenios Administrativos sin erogación presupuestal, no requieren un estudio del sector, toda vez que el mismo no es un proceso de contratación que necesite conocer el sector relativo al objeto desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. Para efectos de la guía de elaboración de estudios del sector, el sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, de esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal; por lo anterior, no es necesario hacer un estudio del sector cuando lo que se pretende con el presente Convenio Interadministrativo, es aunar esfuerzos administrativos que permitan establecer responsabilidades y obligaciones entre las partes para llevar a cabo acciones armonizadas que permitan cumplir deberes de cada entidad, los cuales serán ejecutados desde cada una de sus oficinas. El presente Convenio Interadministrativo no está buscando proveedores en el universo del mercado, busca aunar esfuerzos técnicos y operativos de manera armonizada y organizada que les permita desarrollar acciones para beneficiar a la población que transita por las vías objeto del mantenimiento.

8. PLAZO:

El plazo de ejecución del convenio será de **UN (1) MES** contado a partir de la firma del acta de inicio entre las partes.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente convenio se llevará a efecto en el Municipio de Simacota y Municipio de Chima – Santander, en los sectores determinados en el alcance del convenio.

10. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Simacota – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER";** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO VILLARREAL RODRIGUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: DIANA JIMENEZ	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Revisó y Aprobó: GILBERTO MORENO ARDILA	**Cargo: Asesor Externo Contratación**	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de secretaria de Planeación e Infraestructura		